

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Octava

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 3 de Noviembre de 2022

Número: 086

Tiraje: 030

## SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, SE ABSTENGAN DE DESTINAR RECURSOS PÚBLICOS A LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en observancia a lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las facultades que se me confieren en los artículos 61, 69, fracción II, 72, 75, 76, 133, 134 y 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 7, primer párrafo, 17, 18, 22 y 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como los numerales 1, 4 y 97, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022; 2, fracción III, último párrafo, 14, segundo párrafo, y 47, de la Ley de Contabilidad Presupuestación y Gasto Público del Gobierno del Estado; 1, 6, 20, 21 y 23, primer párrafo, de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; y 2, fracción I, 3, 7, 19 y 30, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 142, de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; con relación a lo dispuesto en los artículos 7, fracción VI, 51 y 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien emitir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, SE ABSTENGAN DE DESTINAR RECURSOS PÚBLICOS A LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Las acciones legislativas promovidas por el Gobierno Federal, con el fin de erradicar las malas prácticas que se venían dando en la administración pública, propiciaron que el 19 de noviembre de 2019, se publicara en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Austeridad Republicana, con el objeto de regular y normar las medidas de austeridad que deberá de observar el ejercicio del gasto público, coadyuvando a que los recursos públicos se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, a efecto de combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia, el despilfarro de los bienes y de todo los recursos.

En ese contexto, a iniciativa del titular del Ejecutivo del Estado, el 28 de octubre de 2021, se presentó ante la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, que previa discusión y aprobación, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 28 de diciembre de 2021, la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se disponga se administren con racionalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, conforme lo establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, también deberán de atender los entes públicos estatales en la administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

En ese mismo orden, considerando los principios antes mencionados y que en el artículo 126, de la Constitución Federal, se establece que, no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado en ley posterior, máxima que también se prevé en el artículo 14, de la Ley de Contabilidad Presupuestación y Gasto Público del Gobierno del Estado, para su más exacta observancia, es preciso emitir el Decreto que nos ocupa, con el fin de evitar que las atribuciones que se les han conferido a los titulares de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, se ejerzan discrecionalmente, y en contravención a la Constitución General de la República, la Constitución y leyes del Estado, como ocurrió en anteriores administraciones, en las que, en contubernio con las directivas de los sindicatos, se asumió el pago de remuneraciones a los directivos o empleados de los sindicatos, y en general, el pago de gastos que originaba el funcionamiento de éstos, en detrimento del erario público.

La emisión de las citadas disposiciones, impactó de manera directa en los trabajadores al servicio del Estado, pues, con la finalidad de buscar justicia social, se previó recortar salarios y eliminar privilegios a los altos funcionarios del gobierno. Sin que se puedan pagar bonos, otras canonjías, ni remuneraciones a los directivos o empleados de los sindicatos, ni se podrán cubrir con recursos públicos los gastos que origine el funcionamiento de éstos, que en todo caso serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate.

Lo que se propuso con la finalidad de evitar erogaciones al gasto público en rubros que son innecesarios, pues no es correcto que con el presupuesto público se paguen bonos, estímulos y compensaciones a funcionarios de alto rango, ni se acrecienten feudos de poder y riqueza de líderes sindicales.

Esto, en atención a las necesidades reales y urgentes, propias de la situación que se vive en nuestro país y el Estado, en que se requiere destinar más recursos a proyectos productivos, de inversión, desarrollo de infraestructura u en otros rubros donde se considera más necesario, como la atención de los daños materiales causados por el huracán Roslyn, en la zona norte del Estado.

Sin que sea un secreto para nadie la inconformidad de los ciudadanos ante el desempeño e ineficacia de la administración pública para la resolución de sus necesidades específicas, así como la falta de confianza y credibilidad en las directivas sindicales, cuyos líderes antepusieron sus propios intereses a los de la clase trabajadora, lo que permitió el surgimiento de la figura del dirigente que se eterniza en el cargo, que vio en la función sindical un mecanismo de mejoramiento económico y de realización de sus propias ambiciones políticas que, cumpliendo apenas con las funciones elementales de la representación sindical, concentra sus energías en el beneficio personal y la permanencia en el cargo, administrando discrecionalmente los recursos que a través de diversas componendas recibía.

Lo que se pretendió erradicar, con la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, con el fin de proteger a la clase trabajadora frente al ejercicio indebido de la libertad sindical por parte de sus dirigentes, a través de su participación directa en la creación o modificación de los contratos colectivos de trabajo, ingreso, destino y uso de las cuotas sindicales, ya que sólo así los trabajadores podrán conocer si su sindicato está realmente protegiendo sus derechos, según lo prevén

la propia Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y, entre otros, el "Convenio Número 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación", de la Organización Internacional del Trabajo; dado que la naturaleza de estas organizaciones es proteger y mejorar los derechos laborales, así como la calidad de vida de sus agremiados y, por ello, es inaceptable que las ventajas que tienen de contar con el apoyo de la masa de trabajadores a la que representan, la utilicen para tratar de restringir la libertad sindical que la reforma aludida promueve, esto es, empoderar a los trabajadores frente a los patrones y los propios sindicatos, a fin de evitar prácticas añejas como las consistentes en que éstos, sin la intervención o consulta de los trabajadores agremiados, pactaban directamente con los patrones las condiciones de trabajo, siendo que la reforma busca que el pacto sea sobre la base de lo que sus agremiados determinen, a través de los mecanismos de participación directa mencionados.

Haciendo lo propio el Estado, cuando el 31 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, que contemplaba en su artículo 143, que bajo ninguna circunstancia podrían destinarse recursos públicos a organizaciones sindicales. Cuyo contenido se retoma en el artículo 142, de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 28 de mayo de 2022, en el que se establece que, "Las remuneraciones que se paguen a los directivos o empleados de los sindicatos y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éstos, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate." Así también, que bajo ninguna circunstancia podrá destinarse recursos públicos a organizaciones sindicales.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar lo dispuesto en los artículos 127, de la Constitución Federal; 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 20, de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, que coincidentemente establecen que, los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; y en observancia a lo dispuesto en el artículo 142, de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, he tenido a bien instruir a los titulares de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, para que se abstengan de destinar recursos públicos a las directivas de las organizaciones sindicales, pues no sería aceptable que, por virtud de tal acción, fueran vulnerados los principios que inspiran al gasto público, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, y 133, de la Constitución Local, así como, infringir el artículo 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que finca responsabilidad administrativa grave, a los servidores públicos que, autoricen, soliciten o realicen actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, y que en igual responsabilidad incurre el servidor que resulte beneficiado con dichos actos.

Con lo anterior, el Gobierno del Estado reitera el compromiso de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento y desarrollo económico del Estado, por ello, resulta primordial que las dependencias y entidades se sujeten al compromiso por el manejo eficiente de los recursos, el combate a la opacidad y prácticas de corrupción, teniendo como premisa ejercer

el presupuesto con austeridad, total transparencia y honestidad, a efecto de que la ciudadanía conozca la manera en que se aplican los recursos y resultados alcanzados. Dejando en claro que, el quehacer público de quienes servimos al pueblo de Nayarit, tiene la finalidad de establecer un marco apropiado de disciplina y orden que permita enfocarnos en lo sustantivo de la función pública, para cumplir con los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de Nayarit 2021-2027, publicado el 04 de noviembre de 2021, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y la atención de las necesidades más prioritarias de los Ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, SE ABSTENGAN DE DESTINAR RECURSOS PÚBLICOS A LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se instruye a los titulares de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, se abstengan de destinar recursos públicos a las directivas de las organizaciones sindicales, que impliquen el pago de remuneraciones por el desempeño de actividades propias de su gestión sindical y/o el pago gastos de operación y funcionamiento del sindicato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las remuneraciones que se paguen a los directivos o empleados de los sindicatos y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éstos, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los titulares de las dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal, supervisarán que las remuneraciones que se paguen a los servidores públicos de base y confianza, sean debidamente devengados de acuerdo al nombramiento y horario que tengan asignado. Lo que se hará por conducto de los titulares de los Órganos Internos de Control y/o por la Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** La inobservancia a lo dispuesto en el presente instrumento, por los titulares de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, constituye una Falta administrativa grave, que será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior, sin menoscabo de la aplicación de sanciones penales relativas al ejercicio indebido de funciones, por el daño que se pueda causar a las finanzas del Estado y demás delitos que resulten aplicables, conforme a la legislación penal vigente en el Estado de Nayarit.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto a los titulares de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, por conducto de la Secretaría para la Honestidad y Buenas Gobernanza, para los efectos pertinentes.

**TERCERO.** El Gobierno del Estado de Nayarit exhorta respetuosamente a los Organismos Constitucionales Autónomos y a los Gobiernos Municipales de la entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias diseñen, sometan a la consideración de sus respectivas autoridades y aprueben la emisión y vigencia de disposiciones administrativas municipales que instruyan a sus Servidores Públicos en los siguientes rubros:

- a) Abstenerse de destinar recursos públicos a las directivas de las organizaciones sindicales, que impliquen el pago de remuneraciones por el desempeño de actividades propias de su gestión sindical y/o el pago gastos de operación y funcionamiento del sindicato;
- b) Que las remuneraciones que se paguen a los directivos o empleados de los sindicatos y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éstos, sean a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate;
- c) Supervisar que, las remuneraciones que se paguen a los servidores públicos de base y confianza, sean debidamente devengados de acuerdo al nombramiento y horario que tengan asignado, y
- d) El conocimiento a servidores públicos sobre las Faltas administrativas y delitos en que podrán incurrir por el daño que puedan causar a las finanzas públicas del respectivo Órgano Constitucional Autónomo o Gobierno Municipal, según se trate, por el descaído de las disposiciones administrativas que tienen por objeto evitar el despido y detrimento de sus recursos públicos.

Dado en el Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **MTRO. EN FISCAL. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica.*- **L.C.P.C. & M.I MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ**, SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA.- *Rúbrica.*